



EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO 2020- 563

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda Ejecutiva de menor cuantía, presentada por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS NIT: 900.764.687-2, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA 1.065.202.084 E IGNACIO CARREÑO CC NO. 13.514.726, se hace necesario inadmitirla para que:

1. INDIQUE la fecha a partir de la cual se configura la mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios del pagaré, teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, y la enunciada en el acápite de pretensiones, es la misma que indica como vencimiento de la obligación, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la ley 45 de 1990.
2. ACLARAR la pretensión 1b.- en cuanto a los intereses de plazo, la fecha de exigibilidad es 20 de febrero de 2020, e igualmente aclarar la fecha de vencimiento del pagare.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de menor cuantía, presentada por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, contra JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA E IGNACIO CARREÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 156 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **87f1f9e4f13c5dab5c8e8f01b286afb7c9aeebef932b5c0f815f299eadb769fc**

Documento generado en 10/12/2020 02:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>